

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES:

El Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Deporte y Recreación, en cumplimiento del Decreto Extraordinario No. 0203 del 16 de marzo de 2001 y la delegación contenida en la Ley 181 de 1995, debe cumplir las responsabilidades para la formulación y ejecución de proyectos para la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados y velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas y recreativas, y de las condiciones adecuadas de infraestructura física y sanitaria de los escenarios deportivos y recreativos.

Así mismo promover programas de fomento al deporte y la recreación, la comercialización de los escenarios deportivos con el fin de hacerlos autosuficientes, sin afectar el desarrollo del deporte de formación y de competencia, coordinando con las organizaciones deportivas y el deporte asociado, garantizando el cumplimiento de los programas del calendario deportivo nacional, departamental y municipal y las programaciones de las Ligas.

El Plan Local del Deporte, la Recreación y la Educación Física del Municipio de Santiago de Cali, adoptado como política pública municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 227 de 2007, se articula de manera estratégica al Plan Nacional de Desarrollo, mediante la definición de un modelo de Gestión Pública del Deporte, que permitirá no sólo la acción del gobierno, sino la de los diferentes actores sociales, facilitando la promoción y cooperación intersectorial e interinstitucional, con participación del sector privado y mixto.

La ley 1209 del 14 de julio de 2008, establece las normas mínimas de seguridad, que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que tengan a su cargo la prestación del servicio de piscinas, con el fin de garantizar la vida e integridad física , medidas sanitarias, de prevención de accidentes y de accesibilidad y seguridad en la infraestructura de los escenarios, adoptando un régimen sancionatorio por la inobservancia de la Ley y estableciendo un término de 18 meses, a partir de la vigencia, para el cumplimiento de la misma.

De otra parte, las normas expedidas por el Congreso de la República y los recientes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, ordenan a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, cumplir cabalmente con las funciones en materia de



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

atención a la población desplazada por la violencia, a grupos poblacionales con limitaciones físicas, síquicas y sensoriales, recicladores y a los niños y jóvenes en procesos de restablecimiento de derechos (art. 30 Ley 1098 de 2006), razón por la cual se hace necesaria la formulación y ejecución de programas y proyectos para garantizar el goce efectivo de los derechos de esos sectores de la población, en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

A su turno, el Acuerdo Municipal No. 226 del año 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD EN SANTIAGO DE CALI", en el artículo 5º consagra que para el funcionamiento del Sistema Municipal de Juventud se entienden como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden Nacional, Departamental y Municipal y los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional. Lo anterior no reemplaza la responsabilidad de la Administración Municipal en destinar las inversiones a través de sus dependencias para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población juvenil y para el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos en las Políticas Públicas de Juventud y el Plan de Desarrollo Municipal.

Es innegable que el incremento en la cobertura de la población beneficiaria, no solo ha generado mayores exigencias en el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, sino el aumento del Equipamiento Colectivo Recreativo, (Artículo 153 del Acuerdo No. 069 de 2000 - POT), constituido por la infraestructura dedicada a la recreación activa, como juegos infantiles, canchas deportivas, unidades recreativas, polideportivos, y escenarios deportivos de alta competencia tales como estadios, coliseos, velódromos y similares, y a la recreación pasiva como zonas verdes, parques ornamentales, áreas forestales protectoras marginales de los cuerpos de agua, bosques, parques naturales, plazas y plazoletas.

Lo anterior, aunado a que el comportamiento histórico del recaudo de la tasa prodeporte no ha alcanzado para asumir el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos, que la ubicación geográfica de la infraestructura deportiva y recreativa de la ciudad y que las condiciones socio-económicas de la población beneficiaria, no garantizan niveles de auto sostenibilidad suficientes, hace imperativo que la entidad territorial efectúe la asignación de los recursos que permitan el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fomento al deporte y la recreación, la adecuación del Equipamiento Colectivo Recreativo y el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos municipales.

De otra parte, los principios de autonomía de las entidades territoriales para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Estado, deben responder a la aplicación de las normas de contratación estatal, mediante la aplicación de los principios de transparencia y del deber de selección objetiva, en la cual la escogencia de los contratistas se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, garantizando la atención y el goce efectivo de los derechos a los diferentes grupos poblacionales.

Así las cosas, los recursos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de recreación y deporte, deberán ser contratados con entidades, instituciones o empresas del sector público y privado, que en condiciones de igualdad y conforme a los procesos y principios que rigen la contratación estatal, ofrezcan bienes y servicios para la atención integral de los diferentes grupos poblacionales, en aplicación a criterios de diversidad, equidad e inclusión, contribuyendo a los objetivos, estrategias y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Es por ello, Honorables Concejales, que se hace necesario introducir modificaciones al Acuerdo No. 173 de 2005, en cuanto a establecer que el hecho generador de la tasa pro deporte, serán los contratos celebrados por el Municipio de Santiago de Cali, por valor igual o superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, (50 s.m.l.m.v.), y que el valor de la Tasa será descontada del primer pago o abono en cuenta efectuado al contratista, garantizando el recaudo de estos recursos y la ejecución oportuna de los programas y proyectos destinados a la atención de la población, el mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos, y el pago de los servicios públicos, conforme las consideraciones arriba señaladas.

De otra parte, en el evento de existir excedentes generados en la tasa Pro deporte, éstos estarían orientados a ejecutar proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, orientados al ahorro, buen uso y racionalización del gasto público en materia de servicios públicos, en la implementación de la infraestructura de redes, pozos profundos y en la adecuación tecnológica de los sistemas eléctricos, en los escenarios deportivos y recreativos.

Espero que la Honorable Corporación acoja favorablemente el proyecto de modificación al Acuerdo No. 173 de 2005, que estamos seguros redundará en beneficio de la ciudadanía caleña.

De los Señores Concejales,



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 181 de 1995 articulo 75.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 173 de 2005, el cual quedará así:

Los recursos captados como resultado de la Tasa Prodeporte Municipal se destinarán a la financiación de programas específicos para perseguir la consecución de los siguientes fines:

- A. Apoyar y estimular a las diferentes organizaciones destinadas a fomentar y masificar el deporte en las diferentes comunas, así como los eventos deportivos y recreativos.
- B. Para el fortalecimiento de la red de organizaciones deportivas y recreativas del Municipio, establecer alianzas estratégicas entre la administración, deportistas, entrenadores y gestores deportivos a fin de desarrollar una actividad deportiva y recreativa concertada.
- C. Fomentar los programas destinados a la recuperación y difusión del patrimonio deportivo de Santiago de Cali.
- D. Realizar la masificación del deporte y recreación a través de diferentes actividades barriales, de clubes y de ligas.
- E. La construcción de nuevos escenarios deportivos y mantenimiento y remodelación de escenarios deportivos existentes, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- F. Para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y organización en el tema de deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- G. Realizar la financiación de los demás programas y proyectos que se encaminen a cumplir los objetivos y principios rectores de la Ley 181 de 1995 y el cumplimiento de los objetivos



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estratégicos y el modelo de gestión pública del deporte, a que se refiere el Acuerdo No. 227 de 2007.

- H. La ejecución de programas y proyectos para garantizar el goce efectivo de los derechos en materia de deporte, recreación, aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, de la población afro descendiente, indígena, en situación de discapacidad, desplazamiento, menores en restablecimiento de derechos y demás sectores vulnerables".
- ARTÍCULO 2º: Del recaudo de la Tasa Pro deporte municipal, la Secretaría de Deporte y Recreación, destinará el 15% para cubrir el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos que conforman el equipamiento colectivo recreativo del Municipio de Santiago de Cali.
- PARAGRAFO 1º: En todo caso, la asignación de los recursos a que se refiere el presente artículo, se hará de acuerdo al equipamiento deportivo y recreativo, nivel socio económico de la población beneficiaria y a los criterios de auto sostenibilidad, de acuerdo a los estudios que realice la Secretaría de Deporte y Recreación (Ley 181 de 1995, Acuerdo No. 0203 de 2001, art. 203, numeral 56, Acuerdo No. 227 de 2007, art. 2º, numeral 13 y Decreto Municipal No. 411.0.20.446 de 2008).
- PARAGRAFO 2º: Cuando el costo de los servicios públicos de los escenarios deportivos y recreativos supere el tope establecido en el presente Acuerdo, serán asumidos por los administradores u operadores de los mismos.
- PARAGRAFO 3º: Cuando existan excedentes, este dinero se destinará a proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, orientados al ahorro, buen uso y racionalización del gasto público en materia de servicios públicos, en la implementación de la infraestructura de redes, pozos profundos y a la adecuación tecnológica de los sistemas eléctricos, en los escenarios deportivos y recreativos.
- **ARTICULO 3º:** Derogar el Parágrafo 2º del Artículo Segundo del Acuerdo No. 173 de 2005.
- ARTICULO 4º: El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2011, previa publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 173 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO A INICIATIVA DEL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ